



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL  
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

## ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE:** TET-AG-018/2024.

**ACTORA:** SÍNDICA MUNICIPAL CON LICENCIA,  
DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio sin número, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento<sup>1</sup>, ambos de Apizaco, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos el oficio de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por presentado su oficio y por hechas sus manifestaciones que en el vierden, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Requerimiento.** Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de elementos suficientes para dar seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a María Luisa Marina Aguilar López, Síndica Municipal con licencia, del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala**, para que, en el término improrrogable de **2 días**, contados a partir de que se le notifique el presente proveído, informe a este Tribunal, si recibió la copia certificada de la décimo séptima sesión extraordinaria de cabildo y la constancia de separación del cargo, que las autoridades responsables manifestaron haber entregado a Paulo Cesar Quiroz Aguilar el 09 de abril de 2024.

<sup>1</sup> Folio 0401.



Por lo anterior deberá acompañar la documentación completa, ordenada y legible que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a la actora que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que se solicita de forma completa, legible y ordenada, se hará acreedora, conforme a las circunstancias de la infracción, a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme el término concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Versión pública.** En virtud de que en el presente asunto se ventiló una controversia relacionada con hechos que la actora aduce pudieran ser constitutivo de violencia política contra la mujer en razón de género, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora<sup>2</sup>.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: personalmente** a la parte actora en el domicilio que tiene señalado para tal efecto; a las autoridades responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone: Artículo 47. ... Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: ... III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...  
Énfasis añadido.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL  
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

